



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 11 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- <i>Rectificación en el anexo de la resolución nº 005030 de la Oferta de Empleo Público</i>	2	CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo</i>	14
<i>Resolución de nombramiento de Personal Eventual</i>	2	<i>Aprobación inicial de la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas</i>	14
CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE GRANADA.- <i>Licitación de contrato de suministro</i>	3	GRANADA. Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.- <i>Expte. nº 3637/17. Información pública para alegaciones a la innovación puntual del PGOU-01 en antiguo Hospital de la Virgen</i>	14
		LOBRAS.- <i>Contratación de las obras correspondientes a las Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio 2017</i>	18
JUZGADO		MOTRIL.- <i>Nombramiento de funcionarios/as de administrativos/as</i>	18
SOCIAL NÚMERO TREINTA Y SIETE DE MADRID.- <i>Procedimiento núm. 590/17</i>	4	ORCE.- <i>Subasta pública de dos parcelas en el polígono industrial</i>	19
		PÍÑAR.- <i>Presupuesto General para el ejercicio 2018</i>	20
AYUNTAMIENTOS		VÁLOR.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del comercio ambulante</i>	20
ALHENDÍN.- <i>Bases que regirán el concurso-oposición de dos plazas de Oficial de la Policía Local por promoción interna de funcionarios</i>	5	ANUNCIO NO OFICIAL	
BAZA.- <i>Licitación de suministro e instalación de ventanas en el edificio de la Casa Consistorial</i>	13	SERVIREC RECAUDADORES. Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora de Guájjar Alto.- <i>Junta general ordinaria</i>	1
LA CALAHORRA.- <i>Aprobación de proyecto de actuación de explotación ganadera caprina de pequeños rumiantes</i> .	14		



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 82

SERVIREC RECAUDADORES

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA AURORA DE GUÁJAR ALTO

Junta general ordinaria

EDICTO

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora de Guájjar Alto, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de febrero del 2018 a las 17,30 horas en primera convocatoria y a las 18 en segunda, en el Colegio Público de Guájjar Alto.

El orden del día de la convocatoria será como sigue:
Primero. Lectura del acta anterior y aprobación si procede.

Segundo. Aprobación si procede de la cuentas del periodo de septiembre 2016 a 31/12/2017.

Tercero. Lectura de la memoria de gestión.

Cuarto. Aprobación del Presupuesto 2018.

Quinto. Elección de cargo de vocal y suplentes que corresponden por renuncia de algunos existentes.

Sexto. Propuesta y aprobación si procede sobre subida del precio del m3 de agua en nuevos regadíos, según tramos de consumo.

Séptimo. Propuesta y aprobación si procede de la instalación de sistemas de riegos autocompensable o goteo con fecha límite de instalación.

Octavo. Aprobación de la necesidad de aportar certificados catastrales sobre las fincas que figuran de alta en el censo.

Noveno. Información sobre el uso de ácido en las gotas de riego y posibles afectaciones.

Décimo. Ruegos y preguntas.

ADVERTENCIA: Los partícipes podrán acudir en persona o debidamente representados. Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria, lo serán por mayoría de los asistentes, teniendo plena validez y obligando a todos los partícipes.

Guájjar Alto, 8 de enero de 2018.-El Secretario, (firma ilegible).

NÚMERO 113

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA
Y PATRIMONIO
RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN

Vista la resolución nº 005030 publicada en B.O.P. de 30 de diciembre de 2017 en la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para el ejercicio 2017.

Advertido error material en el anexo de la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en materia de régimen Local, en especial los arts. 34 de la ley 7/85, de 2 de abril R.B.R.L., en relación con el art. 29 a) del R.D. leg. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido en materia de régimen local, RESUELVO:

Rectificar el error detectado en el anexo de la resolución nº 005030 en el sentido siguiente:

Donde dice "subgrupo C1, categoría profesional auxiliar de enfermería, total plazas 18" debe decir "subgrupo C2, categoría profesional auxiliar de enfermería, total plazas 18".

Donde dice "subgrupo A1, categoría profesional fisioterapeuta, total plazas 1" debe decir "subgrupo A2, categoría profesional fisioterapeuta, total plazas 1".

El resto de la resolución permanece inalterable.

Así lo resuelve y firma D. Manuel Gómez Vidal, Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 17 de julio de 2015, lo que yo Secretario General, CERTIFICO.

Granada, 9 de enero 2018.-El Diputado Delegado, fdo.: Manuel Gómez Vidal; El Secretario General en funciones, (firma ilegible).

NÚMERO 163

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA
Y PATRIMONIO
RECURSOS HUMANOS

*Resolución Nombramiento Personal Eventual***ANUNCIO**

Con fecha 3 de enero de 2018 el Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada ha dictado la siguiente

"RESOLUCIÓN

Resultando que por acuerdo de Pleno de fecha 16 de julio de 2015 se constituyó la nueva Corporación y vista

la resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 003779, por la que se establecen las correspondientes Delegaciones de esta Corporación, rectificadas por resolución de 27 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 004070.

Resultando que la Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria de fecha 6 de abril de 2017, aprobó definitivamente el Presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2017 junto con la plantilla de personal y las bases de ejecución de dicho presupuesto, publicándose dicho acuerdo en el B.O.P. nº 67, de 7 de abril de 2017, determinándose los puestos dotados en el presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Granada y con las retribuciones determinadas en las Bases de Ejecución, determinándose el número, características y retribuciones del personal eventual de esta Corporación.

Emitido informe por el Jefe de Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, de fecha 27 de diciembre de 2017, relativo al nombramiento de Personal Eventual de esta Corporación. Teniendo en cuenta que el presupuesto de la Diputación de Granada no ha sido aprobado antes del primer día de 2018, se consideran automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales; por lo que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada con cargo al subprograma 130 91214, sin perjuicio de que se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes en el subprograma 190 91214.

Vistos los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y art. 61.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

PRIMERO: Nombrar al personal que se relaciona con efectos 3 de enero de 2018, Personal Eventual, en el puesto que se especifica:

Nombre: D^a Josefa Ruiz Torres

Cargo: Asesoría nivel C

Materia: Economía-Recursos Humanos

SEGUNDO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a los efectos pertinentes.

TERCERO: Que se dé cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al

de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que comunico para su conocimiento a los efectos oportunos.

Granada, 11 de enero de 2018.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 153

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE GRANADA

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Licitación de contrato de suministro

EDICTO

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consorcio Bomberos Granada.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Consorcio Bomberos Granada.

2) Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 3ª.

3) Localidad y Código Postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958247695

5) Fax: 958247862

6) Correo electrónico: consorcio.bomberos@dip-gra.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: el plazo indicado en el punto 8.a) del presente anuncio.

d) Nº de expediente: CB-SU 17/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: suministros

b) Descripción: "suministro de máquinas de lavado para limpieza de EPIs".

c) División por lotes y número de lotes/nº de unidades: no.

d) Unidades a entregar: ver pliegos

e) Lugar de ejecución/entrega: donde la dirección técnica determine.

f) Plazo de ejecución/entrega:

- Fecha de inicio: desde la formalización del contrato.

- Duración del contrato: los equipamientos deberán ser entregados en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

- Plazos de ejecución parciales: no.

g) Admisión de prórroga: no.

h) Nomenclatura CPA-2008: 39713200-5

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas.

Criterios de adjudicación:

PROPUESTA ECONÓMICA:

Valoración económica, hasta 95 puntos.

Para la valorar la puntuación, se aplicará la fórmula siguiente:

Siendo 95 el máximo de puntos a obtener; la mejor oferta, aquella económicamente más ventajosa y la oferta a considerar, aquella que se va a puntuar. Los licitadores que oferten al tipo, tendrán 0 puntos.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de 10 unidades respecto de la media aritmética de las bajas ofertadas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto Refundido de la LCSP.

MEJORAS EN PLAZO DE GARANTÍA:

Valoración plazo garantía, hasta 5 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de dos años fijado en el pliego de cláusulas administrativas, otorgando 2,5 puntos por cada año de ampliación, con un máximo de 5 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, cómo máximo, 2 años).

4. Valor estimado del contrato: 80.578,51 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 80.578,51 euros.

Importe total con IVA 21%: 97.500,00 euros.

6. Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación (IVA excluido).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera:

Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 80.578,51 euros si es sobre el total. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados.

b) Solvencia Técnica:

a) Se acreditará mediante relación de los principales suministros similares efectuados durante los tres últimos años (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 80.578,51 euros), indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador. Modelo Anexo V.

b) Otros requisitos específicos: ver pliegos.

c) Contratos reservados: no.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Consorcio de Bomberos de Granada en la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares se han de presentar dos (2) sobres distintos, cerrados y rubricados:

Sobre "A": declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar.

Sobre "C": proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (A) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar.

Apertura de sobre (C) correspondiente a la proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

b) Dirección: Sede Administrativa de la Diputación

Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: Se indicará en el perfil de contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": no procede.

12. Otras informaciones:

Procede presentar muestras: no.

Otras informaciones: ver pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Granada, 29 diciembre de 2017.-El Presidente del Consorcio, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 104

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y SIETE DE MADRID

NIG: 28.079.00.4-2017/0024817

Procedimiento: procedimiento ordinario 590/2017

Materia: reclamación de cantidad

DEMANDANTE: D. Eudal Antonio Brito Cuevas, D. Jaime Batista Ramírez y D. Matos Familia, Jesús María

DEMANDADO: Juperisa Construcciones, S.L. y FOGASA.

EDICTO - CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª María Teresa Estrada Barranco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Treinta y Siete de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 590/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Eudal Antonio Brito Cuevas, D. Jaime Batista Ramírez y D. Matos Familia, Jesús María frente a Juperisa Construcciones, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Eudal Antonio Brito Cuevas, D. Jaime Batista Ramírez y D. Jesús María Matos Familia frente a la empresa Juperisa Construcciones, S.L. debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

- A D. Eudal Brito Cuevas, la cantidad de 10.186,15 euros en concepto de salarios adeudados y la de 1.791,50 euros en concepto de indemnización por fin de contrato.

- A D. Jaime Batista Romero, la cantidad de 10.186,15 euros en concepto de salarios adeudados y la de 1.791,50 euros en concepto de indemnización por fin de contrato.

- A D. Jesús María Matos Familia, la cantidad de 9.413,02 euros en concepto de salarios adeudados y la de 1.690,01 euros en concepto de indemnización por fin de contrato.

Más el 10% de interés de demora únicamente respecto a las cantidades salariales.

En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad que legalmente le corresponde.

Notifíquese a las partes la presente resolución

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Bases que regirán el concurso-oposición de dos plazas de Oficial de la Policía Local por promoción interna de funcionarios

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2018 número 5/2018 se aprobaron las bases para cubrir dos plazas en la categoría de Oficial de la Policía Local, por promoción interna mediante concurso oposición.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALHENDÍN (Granada)

Vista la oferta pública de empleo publicada correspondiente al ejercicio del año 2017, aprobada por resolución de Alcaldía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 156, de fecha 17/08/17, y Decretos núm. 236/2017, 242/2017 y 248/2017 y Decreto número 4/18 de fecha 11/01/18.

Vista la Propuesta de la Concejalía de Personal de fecha 11 de enero de 2018.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes abajo referenciadas.

SEGUNDO. Convocar las pruebas selectivas mediante concurso-oposición para la provisión en propiedad de las plazas abajo referenciadas.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial del Estado un extracto de las bases y la convocatoria, una vez publicadas las bases en los Boletines del apartado anterior.

Lo manda y firma Alcalde, Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, en Alhendín, de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí, el Secretario, fdo.: Antonio Peralta Vela; el Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALHENDÍN (Granada)

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de dos plazas va-

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2810-0000-00-0590-17 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juperisa Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revisitan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 10 de enero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

cantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

* Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

* No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. SOLICITUDES

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 0 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan

celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: oposición

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.3. Segunda fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases de concurso-oposición.

9. RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso, el Tribunal hará pública la relación de apro-

bados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos, si no se hubieran aportado al tiempo de presentar la instancia:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.c de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas en el concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso y curso de capacitación.

13. RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

V.A.1. Titulaciones académicas:

a) V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

* V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

* V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en crimi-

nología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

* V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

a) V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

* V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

* V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

* V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

* Puntuación máxima del apartado V.A.2: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

a) V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

b) V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

c) V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

d) V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

e) V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la

presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

* La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

a) Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

a) V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

a) V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

a) V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

* V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II

TEMARIO

Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

* Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la

huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

* El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

* El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

* El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

* Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

* La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

* Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

* Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

* Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

* La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

* La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

* Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

* Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

* Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

* Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

* Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

* Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

* Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

* Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

* Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

* El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

* Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

* Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

* Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

* Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

* Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

* Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

* Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

* Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

* Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

* Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

* Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

* El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

* La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA PROCESOS SELECTIVOS PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIOS



 Ayuntamiento de Alhendín	MODELO DE INSTANCIA PROCESOS SELECTIVOS PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIOS	MOD PRO-INT VERSION.17
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------

Ayuntamiento de Alhendín – C.I.F. – P1801500H – Plaza España, S/N – 18.620 – Alhendín – Granada Teléfonos: 958 57 61 54 y 958 57 61 36 – Fax: 958 57 64 69 http://www.alhendin.es – intervencion@alhendin.es

PLAZA O PUESTO DE TRABAJO A QUE ASPIRA

Sello Registro de Entrada

TITULACIÓN ACADÉMICA

CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO				
Fecha Convocatoria				<input type="checkbox"/> Oposición Libre <input type="checkbox"/> Concurso-Oposición <input type="checkbox"/> Concurso
	Día	Mes	Año	
Página Web				
B.O.E.				
B.O.P.				

DATOS PERSONALES			
Apellidos y Nombre:			
Domicilio:			
C.P.:	Localidad.:		
Provincia / País:			
DNI/CIF:		Fecha de Nacimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	
e-mail:			

1.- PUNTOS POR SERVICIOS PRESTADOS:			
Experiencia Profesional	Grupo o Subgrupo	Duración	Puntos (A rellenar por la Administración)
		Desde el __/__/__ al __/__/__	
		Desde el __/__/__ al __/__/__	
		Desde el __/__/__ al __/__/__	
		Desde el __/__/__ al __/__/__	
TOTAL:			

* La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.



2.- PUNTOS POR FORMACIÓN:				
Denominación del Curso	Centro de Impartición	Nº de Horas		Puntos (A rellenar por la Administración)
		Por Asistencia	Con Aprovechamiento	
TOTAL:				

*Deberá de acreditarse mediante certificado o diploma.

3.- PUNTOS POR TITULACIÓN SUPERIOR A LA EXIGIDA:			
Título	Centro de Expedición	Fecha de Expedición	Puntos (A rellenar por la Administración)
TOTAL:			

*Deberá de acreditarse mediante el título o certificado correspondiente.

4.- PUNTOS POR IDIOMAS:			
Denominación del Idioma	Centro de Expedición	Fecha de Expedición	Puntos (A rellenar por la Administración)
TOTAL:			

*Deberá de acreditarse mediante el título o certificado correspondiente.

MUY IMPORTANTE: TODOS LOS DATOS TENDRÁN QUE ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE	
Documentación OBLIGATORIA que acompañará la presente solicitud	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fotocopia del DNI ✓ Acreditación pago derechos de examen: 	
<input type="checkbox"/> Pago de las Tasas _____ € ¹	<input type="checkbox"/> Exento

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal ponemos en su conocimiento que los datos extraídos de este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formando parte de un fichero informático cuyo responsable es el Ayuntamiento de Alhendín (CIF: P1801500H, Plaza de España, S/N – 18.620 – Alhendín (Granada) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.

En Alhendín, a _____ de _____ de 201__

Fdo.:

¹ Conforme a Ordenanza Fiscal nº 24 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y por tramitación de expedientes de provisión de puestos de trabajo.

NÚMERO 7.302/17

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Licitación suministro e instalación ventanas edificio de la Casa Consistorial***EDICTO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, acordó declarar desierto el procedimiento para la contratación por procedimiento abierto del suministro e instalación de ventanas para la mejora energética del edificio de la Casa Consistorial de Baza, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de crecimiento sostenible 2014-2020 (2014ES16RFOP002), encuadrada en la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado "Baza Sostenible 2020". Así mismo se acordó la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación. Se anuncia la licitación del citado procedimiento conforme al siguiente contenido:

1. Entidad Adjudicadora.
 - a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Baza.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia. Unidad de Contratación.
 2. Domicilio. Plaza Mayor, 4.
 3. Localidad y código postal. Baza, 18800.
 4. Teléfono y Telefax. 958-700395 y 958-700650
 5. Correo electrónico. mercedes.sanchez@ayuntamiento de baza.es
 6. Dirección del perfil del contratante. www.ayuntamientodebaza.es
 7. Fecha límite de obtención de documentos e información. Durante el plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente. 44/2017
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo. Suministro.
 - b) Descripción del objeto. Es objeto del contrato la contratación por procedimiento abierto del suministro e instalación de ventanas para la mejora energética del edificio de la Casa Consistorial de Baza, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de crecimiento sostenible 2014-2020 (2014ES16RFOP002), encuadrada en la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado "Baza Sostenible 2020", conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.
 - c) División por lotes. No
 - d) Lugar de ejecución/entrega. Casa Consistorial de Baza
 - e) Plazo de ejecución. 2 meses
 - f) Admisión de prórroga. No
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco. No
 - h) Sistema dinámico de adquisición. No
 - i) CPV. 45421132-8. Instalación de ventanas.
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación. Ordinaria.

- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Subasta electrónica. No
- d) Criterios de adjudicación. Varios criterios:
 - * Oferta económica. Hasta 35 puntos.
 - * Ampliación plazo garantía. Hasta 20 puntos.
 - * Mejoras. Hasta 45 puntos.
4. Valor estimado del contrato. 74.380,16 euros (IVA excluido).
5. El presupuesto base de licitación. El presupuesto máximo de licitación tiene un importe de 74.380,16 euros. Corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido la cantidad de 15.619,84 euros, que se suma a la cantidad anterior. El importe total asciende a 90.000 euros. Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 04 9200 63200 y código de proyecto 2017 2 MEEN 1. Dicho importe está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, 2014-2020 (2014ES16RFOP002).
6. Garantía provisional. No se exige.
Garantía definitiva. 5% del importe de adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista.
La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:
 - Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.
 El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.
La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:
 - Una relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años, relacionados con el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos y donde el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato que se licita. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.
 - b) Modalidad de presentación. Ver pliego de cláusulas.
 - c) Lugar de presentación. Ver punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Descripción. Excmo. Ayuntamiento de Baza.

b) Dirección. Plaza Mayor, 4.

c) Localidad y código postal. Baza, 18800

d) Fecha. A determinar por el Ayuntamiento.

10. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario.

Baza, 27 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 73

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación proyecto de actuación explotación ganadera caprina de pequeños rumiantes

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de actuación para la explotación ganadera caprina de pequeños rumiantes en régimen semi intensivo, en la parcela 19 del polígono 502 de este término municipal, a instancia del promotor D. Alberto Gámez Fernández y D. Juan José Gámez Fernández.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarlos de que deberán solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La Calahorra, 3 de enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 20

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación inicial Plan Municipal de Vivienda y Suelo

EDICTO

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada)

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 diciembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vi-

vienda y Suelo de Churriana de la Vega y someterlo a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar su contenido en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública el Plan se entenderá definitivamente aprobado.

Churriana de la Vega, 26 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 21

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación inicial Ordenanza Registro Municipal Demandantes Viviendas Protegidas

EDICTO

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada)

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 diciembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la nueva Ordenanza reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Churriana de la Vega y someterla a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar su contenido en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Churriana de la Vega, 26 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 81

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

Expte. nº 3637/17. Información pública para alegaciones a la innovación puntual del PGOU-01 en antiguo Hospital de la Virgen

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de noviembre de 2017, se aprobó inicialmente la innovación puntual del PGOU de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 3.637/2017 de la Dirección General de Urbanismo respecto a documento de innovación puntual del PGOU de Granada para modificación del ámbito del catálogo en los terrenos del antiguo Hospital de la Virgen, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 1.096 de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2017.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 31 de octubre de 2017, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 24 de julio de 2017, se presenta mediante oficio del Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, en representación de la Diputación Provincial de Granada, documento de innovación del PGOU de Granada para modificación del ámbito del catálogo en los terrenos del antiguo Hospital Psiquiátrico.

En el resumen ejecutivo incorporado al documento de innovación se expone que su finalidad consiste en “la modificación del ámbito vinculado al bien catalogado (edificio) que acoge en la actualidad la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada y que anteriormente acogía el antiguo Hospital Psiquiátrico (Hospital de la Virgen). Añade que “ante la conveniencia de regularizar de forma definitiva su titularidad, se hace necesario proceder a la segregación de dicho ámbito en cuanto a los aspectos de carácter urbanístico se refiere, distinguiendo los terrenos propiedad de la Diputación de Granada de los de propiedad de la Universidad de Granada. El hecho de que la totalidad de dichos terrenos, y que constituyen una manzana completa, esté vinculada al inmueble catalogado impide en la actualidad la formalización de dicha segregación”.

Concreta, asimismo, la suspensión de las nuevas determinaciones que supongan modificación del régimen urbanístico vigente por período máximo de un año.

El documento de innovación también justifica la innecesariedad de medidas compensatorias en aplicación del art. 36.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 11 de octubre de 2017, el Arquitecto Municipal emite informe al respecto donde consta:

“La parcela afectada está delimitada por la avenida de Andalucía y las calles Periodista Aquilino Morcillo Herrera, Periodista Miguel González Pareja y Periodista Eugenio Selles. Tiene la referencia catastral 4374403VG4147C0001GX y una superficie de 43.125 m² según levantamiento topográfico. Sobre la parcela existen diversas edificaciones, con una ocupación total de 10.340,02 m² y una superficie construida total de 16.121,53 m². Estas edificaciones conforman por una parte el antiguo Hospital Psiquiátrico, hoy Facultad de Bellas Artes, y por otra los pabellones construidos en 1961 en los que se ubica actualmente la Comunidad Terapéutica.

Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

- Planeamiento que le afecta: PGOU

- Calificación: equipamiento universitario-equipamiento sin especificar

- Edificabilidad máxima: 1 m²/m²

- El edificio de la Facultad de Bellas Artes aparece delimitado en la ficha 3.36 del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico con el nivel 3 de protección estructural, si bien en la hoja 14 del plano de Catálogo la protección afecta a toda la parcela.

Esta única parcela catastral está dividida, según las operaciones jurídicas que se reflejan en el documento presentado (Acta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de 13 de febrero de 2009 por el que se aprueba el Plano de Deslinde del solar colindante con el edificio conocido como Hospital de la Virgen, obtenida de la página web de la Universidad de Granada), en dos, una propiedad de la Universidad de Granada, con una superficie de 20.909 m², y otra propiedad de la Diputación Provincial, con superficie de 22.216 m².

El objetivo del documento presentado es la modificación del ámbito vinculado al bien catalogado, ajustándolo a la parcela correspondiente al edificio original (actual Facultad de Bellas Artes, que es el que se describe y grafía en la ficha de catálogo), constituida por los terrenos adquiridos por la Universidad de Granada.

La modificación que se plantea, que afecta sólo a la ordenación pormenorizada según lo señalado por el art. 10.2.A) de la LOUA, justifica el cumplimiento de las reglas de ordenación y documentación definidas por los apartados a) y b) del art. 36.2 de la LOUA, y deberá seguir las reglas de procedimiento establecidas por el apartado c).

Por otra parte, el documento justifica la innecesariedad de evaluación ambiental estratégica y de estudio económico-financiero. Según lo señalado por la Disposición Adicional Sexta de la LPHA, al tratarse de un bien catalogado propiedad de una entidad local, estaría incluido en el CGPHA, y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29.4 de la misma Ley, la Innovación requeriría Informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura.

En este sentido, debe indicarse que el documento denominado “Innovación del PGOU para modificación del ámbito del catálogo y reajuste de calificación urbanística” tramitado con el número de expediente 9278/2014, fue informado por la Delegación Territorial de Cultura en sentido favorable, en los términos indicados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión de fecha 14 de abril de 2016.”

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía, en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoria-

les. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

El vigente art. 1.1.5 del PGOU, según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

De conformidad con el art. 10.2.A).e) de la LOUA y con el contenido y nota aclaratoria del anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación del PGOU a la LOUA, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva y no estructural.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cua-

lesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a la ordenación territorial, en cuyo caso corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos

correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

De conformidad con el art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, los instrumentos de planeamiento general, sus innovaciones y los de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud (con excepción de los reseñados en la disposición transitoria segunda del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía) están sometidos a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley.

El Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, dedica los arts. 10 y ss. a la evaluación de impacto en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico y su art. 6 estipula que la valoración de impacto en salud se incorporará en la memoria del plan como documentación del mismo. El informe de evaluación de impacto en salud se solicitará a la Consejería competente en materia de salud, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con el art. 32.1.2ª de la LOUA.

No obstante, el Jefe del Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en oficio de fecha 7 de febrero de 2017, emitido en el seno de otro procedimiento de innovación del PGOU, informó de que "a las alteraciones de catálogo no les aplica la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y no requieren, por lo tanto, informe de Evaluación de Impacto en la Salud".

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones

de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. Además, el art. 32.1.1ª.b) de esta Ley contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine LBRL), es necesario informe previo de la Secretaria General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:.../...

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 22 votos a favor emitidos por los 11 Corporativos del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dª María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dª María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dª María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dª Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dª Inmaculada Puche López, los 8 Corporativos del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dª María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dª Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dª María de Leyva Campaña, los 2 Corporativos del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sres./Sras.: D. Luis de Haro-Rossi Giménez y Dª María del Pilar Rivas Navarro y el Corporativo del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo.

- 5 abstenciones emitidas por los 4 Corporativos del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dª Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz y la Corporativa del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra. Dª Marta Gutiérrez Blasco.

NÚMERO 88

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Contratación de las obras correspondientes a las Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio 2017

EDICTO

En Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2017 SE ACUERDA:

Delegar en la Sra. Alcaldesa todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación de las obras correspondientes a las Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio 2017, "Refuerzo de alberca de acumulación de aguas residuales e inclusión de un proceso de decantación".

Lo que se expone el público para general conocimiento.

Lobras, 18 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Rodríguez Gualda.

NÚMERO 112

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Nombramientos funcionarios/as administrativos/as

EDICTO

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente:

HAGO SABER: Concluido el proceso selectivo convocado para cubrir cinco plazas de Administrativo/a vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, números: F2010, F2135, F2141, F2136 y F2004 Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C-1, Plantilla de Funcionarios, constitutiva de la Oferta de Empleo Público, Funcionarización-Promoción Interna, correspondiente al año 2017, han sido nombrados/as funcionarios/as de carrera por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2017:

García Carmona, Rosario María, DNI 23796201X Plaza nº F2135

Hernández Feixas, Juan Fernando, DNI 23774887V Plaza nº. F2136

Garrido Criado, José Pedro, DNI 23781492K Plaza nº. F2141

Sánchez Guerrero, María Carmen, DNI 23777661P Plaza nº. F2004

Correa Torres, Susana, DNI 23799201C Plaza nº. F2010.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril a tres de enero de dos mil dieciocho.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo de fecha 14 de noviembre de 2017, a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 31 de octubre de 2017, conformada por el Concejal Delegado del Área, acuerda por mayoría (22 votos a favor y 5 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la innovación puntual del PGOU de Granada para modificación del ámbito del catálogo en los terrenos del antiguo Hospital de la Virgen, parcela catastral 4374403VG4147C0001GX.

SEGUNDO: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un mes, con requerimiento del informe pertinente, según se recoge en el art. 32.2^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), que deberá ser emitido en el plazo previsto en su regulación específica, consistente en informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA.

TERCERO: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación-modificación del PGOU en los términos del art. 27.2 de la LOUA."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2^a y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, c/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 18 de diciembre de 2017.-El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Modificación de la relación de puestos de trabajo***EDICTO**

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente:

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación reunido en sesión de 15 de diciembre de 2017, acordó aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo, afectando a los puestos que se exponen, quedando establecidos como se expresa a continuación:

ÚNICO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo en los siguientes puestos:

1. El puesto Conserje Mantenedor con código L1967 modifica el factor de dedicación (K) del complemento específico que pasa a dedicación normal ordinaria (puestos de actividad normal).
2. El puesto de Conserje con código F312 modifica el factor de dedicación (K) del complemento específico que pasa a dedicación exclusiva (Ciertos puestos directivos o de mando sin horario concreto, o puestos técnicos de incompatibilidad absoluta para cualquier actividad, 100 horas anuales).
3. Modificación puntual de los puestos de Asesores con código 3108 y 3109, en los subgrupos relativos al personal eventual de la relación de puestos de trabajo.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**

Código	Denominación del Puesto	Dotación	Nivel C.D.	Complemento Específico	Tipo Puesto	Forma Prov.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
							ADM	GR	CUERPO			
ALCALDIA												
E 3108	ASESOR/A TIPO D	1	15	10.238,70	E	I	ADM 01	C2	AC000	Gradado Escolar o Equivalente		
E 3109	ASESOR/A TIPO D	1	16	9.401,00	E	I	ADM 01	C1	AC000	Bachiller o Equivalente		
DEPORTES												
F 312	CONSERJE	1	15	9.849,26	N		ADM 06	C2	AC000	Gradado Escolar o Equivalente	J4	K4
SERVICIOS SOCIALES												
L 1967	CONSERJE MANTENEDOR	1	14	8.894,75	N		ADM 06	OAP	AC015		J4E	K1

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a cinco de enero de dos mil dieciocho.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)*Subasta pública de dos parcelas en el polígono industrial***EDICTO**

Por resolución de Alcaldía de fecha 10/1/2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de dos parcelas del Polígono Industrial la Tarquina de Orce, para destinarlo a construcción de naves industriales, conforme a los siguientes datos:

Organismo: Ayuntamiento de Orce. Secretaría. N^o Expte. 1/2017

Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: Plaza Nueva
2. Localidad y Código Postal; 18858
3. Teléfono: 958746101/ Fax: 958746183
4. Fecha límite de presentación de ofertas: diez días después del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Objeto del contrato: enajenación mediante subasta pública de 2 parcelas del sector D, en el Polígono Industrial la Tarquina de Orce, por un importe de 37,13 euros/m².

- Superficies: Parcela n^o 5 de 583 m², PARCELA n^o 8 de 450 m²

Orce, 10 de enero de 2018.-Fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 120

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)*Presupuesto General 2018***EDICTO**

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER:

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Píñar, 5 de enero de 2018..El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 7.298/17

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del comercio ambulante***EDICTO**

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÁLOR (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE**Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Válor de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio

Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Válor de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Válor, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos

en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será conforme al IPC.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante acuerdo plenario, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años = 5 puntos
- Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años = 4 puntos
- Entre 6 y 10 años = 2 puntos

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 puntos.

g.-Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 0,5 puntos.

h.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Puntuación: 1 punto por dificultades para el acceso al mercado laboral. 1 punto con un número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes mayor a 2.

i.- La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: la puntuación asignada se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo plenario, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Válor, se ubicará en la Plaza de la Constitución.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los días 4 y 19 de cada mes del año, y el horario del mismo será desde las 08.00, hasta las 15.00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 5 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Torrecilla, Jarea, Carnicería, Carretera, Barrio Alto.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Torrecilla, Jarea, Carnicería, Carretera, Barrio Alto.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días, desde las 08.00 hasta las 15.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 22.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: C/ Carretera y Plaza de la Constitución.

2. El comercio callejero podrá ejercerse todos los días 4 y 19 de cada mes del año. El horario de apertura de los puestos será desde las 08.00 hasta las 15.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TÍTULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán

prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2016, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Válor, 20 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Asunción Martínez Fernández.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (GRANADA)

ILMO. SR. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

D./D^a DNI.....

Domicilio.....

CP..... Localidad..... Provincia.....

Teléfono..... Correo electrónico.....

En cumplimiento de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Válor (de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo), vengo a solicitar:

AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÁLOR, EN LA MODALIDAD DE (marcar la correspondiente):

- Mercadillo
- Comercio callejero
- Comercio itinerante

Para llevar a cabo la siguiente actividad (describir brevemente las características de los productos a vender):

.....
.....
.....

En, a de de 20....

Fdo.:

